



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN:
*Maltrato y abuso sexual infantil en contexto
escolar*

COLEGIO BINACIONAL CHILENO AMERICANO

2019

Un protocolo de actuación es un documento que establece de manera organizada los pasos a seguir, los responsables de implementar y las acciones necesarias para proteger a un estudiante una vez que se sospecha o detecta una situación irregular. Este protocolo forma parte del Manual de Convivencia del establecimiento y es complementado con estrategias de autocuidado y prevención incorporadas en las actividades formativas de los estudiantes.

Los protocolos de actuación deben ser conocidos por todos los miembros de la comunidad educativa, particularmente por el estudiante y su familia. Ellos, en conjunto, se comprometen al cumplimiento desde el momento de matrícula en el establecimiento educativo.

La Política Nacional de Niñez y Adolescencia estipula en su área estratégica el propiciar condiciones que hagan efectivo el derecho de los niños, niñas y adolescentes de vivir en entornos libres de cualquier forma de maltrato. Asimismo, otorgar los mecanismos adecuados para la protección, evitar la revictimización y lograr la restitución de los derechos de quienes han sido víctimas.

La Política Educacional al respecto indica a las unidades educativas formular e implementar protocolos de respuesta ante diversas situaciones de riesgo y vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes. De manera específica, formula orientaciones para guiar a los establecimientos en la implementación de protocolos ante situaciones de maltrato, prevención, y acompañamiento para la inclusión y permanencia de quienes han sido afectados por situaciones de abuso sexual.

DEFINICIÓN

El **maltrato infantil** se entiende como todos aquellos actos de violencia física, emocional o sexual, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y/o adolescentes de manera habitual u ocasional.

Dentro del concepto de **maltrato infantil** se establecen distintas categorías en función de distintas variables:

	Activo	Pasivo
Visible	<p>Maltrato físico. Cualquier acción NO accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o que signifique un alto riesgo de padecerlo. Puede tratarse, por ejemplo, de un castigo físico repetido con magnitudes variables.</p>	<p>Negligencia. Es la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales</p>
No visible	<p>Maltrato emocional o psicológico. Es el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye, aterrorizar, ignorar o corromper. Ser testigo de violencia entre miembros de la familia es otra forma de esta categoría.</p>	<p>Abandono. Es la falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y/o conductuales de los niños, niñas y adolescentes, que buscan proximidad y contacto afectivo. Así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable.</p>

ABUSO SEXUAL INFANTIL (ASI)

El abuso sexual infantil puede ser definido como la involucración de un niño o niña en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento o para las cuales está evolutivamente inmaduro, y que transgreden las leyes o restricciones sociales.

En la mayoría de las definiciones de ASI se establecen **tres criterios** centrales, los que interactúan en su generación y mantención.

1. **Asimetría.** Puede ser de poder, edad, anatómica, en el desarrollo del deseo sexual, en las habilidades y/o en la experiencia sexual.
2. **Coerción.** La figura agresora utiliza la posición de poder que tiene para interactuar sexualmente con el niño, niña o adolescente, desplegando diversas estrategias que manipulan y restringen la libertad y posibilidades de acción de la víctima.
3. **Satisfacción de la figura agresora.** La obtiene cosificando y explotando al niño, niña o adolescente. Quien agrede disfruta viendo a su víctima como un “objeto” que le permite obtener placer. Es esta figura la que genera una erotización del vínculo.

Quien agrede no necesariamente es un adulto, sino que puede existir agresión de parte de otro niño, niña o adolescente. El acto abusivo no solo se reduce al aspecto genital, recoge todo acto o gesto por el que la figura agresora obtiene gratificación sexual, pudiendo incluir:

- **Violación.** Penetración vaginal, anal o bucal.
- **Estupro.** Relación sexual con una persona menor de edad, valiéndose del engaño o de la superioridad que se tiene sobre ella. Ocurre cuando la víctima tiene más de 14 años, pero menos de 18. En este caso el agresor obtiene el consentimiento por medio del engaño y la seducción. Si la víctima es menor de 14 años, la relación sexual acontecida es categorizada como violación.
- **Abuso con contacto físico.** Tocaciones o vejación de carácter sexual que implica contacto o manipulación de cualquier zona erógena del niño, niña o adolescente, o forzar que este practique tocaciones en los genitales del abusador.

- **Abuso sin contacto físico.** Incluye la seducción verbal explícita, la exhibición de los órganos sexuales/genitales con el objetivo de obtener gratificación o excitación sexual, la masturbación en presencia del niño, niña o adolescente, el voyerismo, la exposición a material pornográfico, entre otros.

Diferencia entre abuso sexual y juego sexual

El juego sexual se diferencia del abuso sexual en que:

- Ocurre entre niños de la misma edad.
- No existe la coerción.
- Existe una organización y disposición de imitación.

ROL DEL ESTABLECIMIENTO FRENTE AL ABUSO SEXUAL INFANTIL

- ✓ Prevención y promoción del buen trato y el autocuidado, dirigido a los estudiantes de todos los niveles, y a la comunidad de adultos.
- ✓ Detección de situaciones de abuso sexual a través de señales e indicadores que permitan construir sospechas.
- ✓ Acogida de la revelación y petición de ayuda de un niño, niña o adolescente ante la vivencia de una situación de abuso sexual.
- ✓ Protección de los estudiantes a través de la activación de protocolos que incluyan la denuncia y judicialización de los hechos.
- ✓ Contribución a la reparación del daño, a través de estrategias de acompañamiento desde una perspectiva de trabajo colaborativo con otras instituciones y programas.

PROTOCOLO DE ACCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

- A. El hecho debe ser denunciado a la justicia en un plazo no superior a 24 horas, según lo indica la ley, de modo que se tomen las medidas para la protección del estudiante y se inicie la investigación penal respectiva.

- B. No corresponde al establecimiento realizar una investigación respecto de la situación ni recabar pruebas de hecho. Debe limitarse a poner a disposición los antecedentes y colaborar con la justicia de acuerdo a lo que se le solicite.
- C. Si la situación es cometida por una figura interna del establecimiento, ya sea adulto o estudiante, deberán implementarse medidas adicionales de carácter administrativo.
- D. Respecto del punto anterior, es importante recordar que las situaciones de agresión sexual están contempladas en la Ley de Violencia Escolar N°20.536. además constituyen una falta gravísima estipulada en el Manual de Convivencia Escolar. Las medidas a adoptar pueden incluir, por ejemplo, que el funcionario sea retirado inmediatamente de sus funciones o del contacto con los estudiantes. En el caso de que el hecho sea cometido por un estudiante, la agresión sexual puede constituir una causal de cancelación de matrícula.
- E. Cuando el hecho es cometido por un adolescente entre 14 y 18 años de edad caben las mismas acciones legales que respectan a una figura adulta, aplicándose la ley de responsabilidad penal adolescente (Ley N° 20.084). si es cometido por un estudiante menor a 14 años, inimputable penalmente, cabe interponer una Medida de Protección en un Juzgado de Familia, por tratarse de una situación de vulneración de derechos.
- F. No se debe confrontar a la víctima con el agresor, sino resguardar su integridad, evitando su exposición a la presencia o influencia del agresor.
- G. El establecimiento debe tener claridad en cuanto al manejo de la información en estos casos. Esta será traspasada de manera confidencial, lo que significa que será de conocimiento de los Directivos y otros actores que requieren estar informados, por ejemplo, quien realice un futuro acompañamiento o seguimiento.

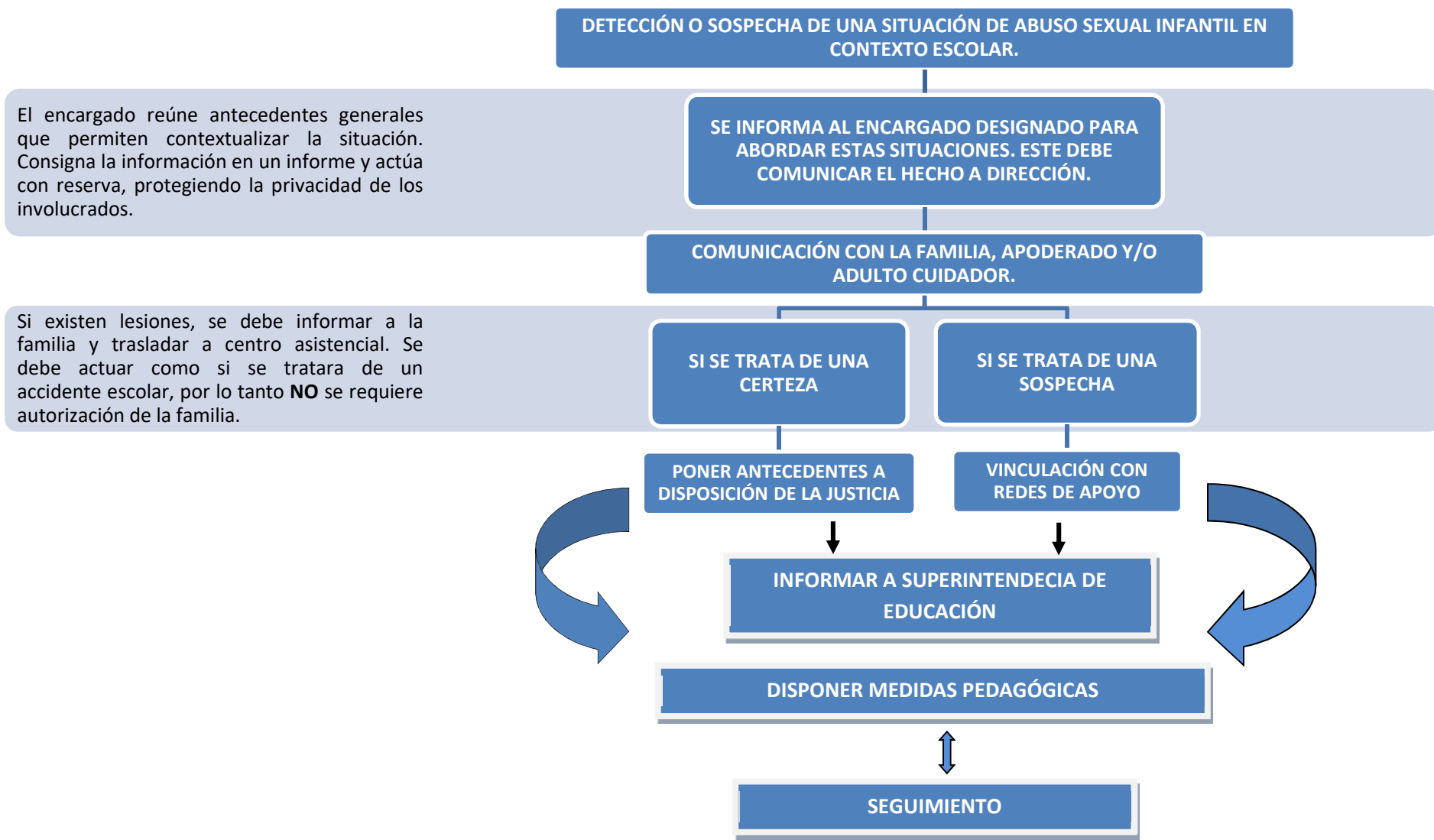
Dónde denunciar:

Si sospecha o tiene evidencias de que un niño, niña o adolescente ha sido o está siendo abusado sexualmente, debe concurrir o comunicarse con:

- Comisarías de su comuna (Carabineros de Chile)
- Policía de Investigaciones (PDI)

- Oficinas de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes (OPD)
- Tribunales de Familia
- Fiscalía
- Servicio Médico Legal

ESQUEMA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN





REGISTRO DE INICIO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABUSO SEXUAL

N° _____ Fecha _____

I. ANTECEDENTES GENERALES

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
NOMBRES			
CURSO		PROFESOR JEFE	
INFORMANTE			
Estudiante Afectado	<input type="checkbox"/>	_____	
Otro Estudiante	<input type="checkbox"/>	_____	
Docente	<input type="checkbox"/>	_____	
Asistente de la Educación	<input type="checkbox"/>	_____	
Apoderado	<input type="checkbox"/>	_____	
Otro	<input type="checkbox"/>	_____	

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES DEL INCIDENTE

TIPO DE INTERACCIÓN SEXUAL (breve descripción según corresponda)
Violación – Estupro – Abuso sexual con contacto físico – Abuso sexual sin contacto físico



REGISTRO DE PROCESO

N° _____ Fecha _____

1. Registro de antecedentes (indicar si es develación, acto cometido por figura interna, hecho cometido por menor de 14 años, etc.).

2. Adopción de medidas

a. RESPONSABLE: _____

- INFORMAR A FAMILIAS
- DERIVAR ATENCION MÉDICA
- ALERTAR A EQUIPO TÉCNICO Y AUTORIDADES ESTABLECIMIENTO
- OTRO _____



INFORME DE RESOLUCIÓN

N° _____ Fecha _____

El establecimiento después de analizar la situación ha decidido lo siguiente:

TOMA DE CONOCIMIENTO:

ENCARGADO
COMITÉ CONVIVENCIA ESCOLAR

PADRE/MADRE/APODERADO



PROTOCOLO DE INFORMACIÓN AL APODERADO.

Yo, _____, padre, madre o apoderado de _____ del curso _____, declaro haber sido citado por el Comité de Convivencia escolar del Colegio Binacional Chileno Americano y haber sido informado de la situación que afecta al estudiante, que se resume en:

Ante esta situación, he sido informado por _____ que, por revestir características de delito, la medida que corresponde es la denuncia ante las autoridades competentes.

Tomo conocimiento,

Nombre, firma y RUT del apoderado

Nombre y firma encargado de CCE

Antofagasta, _____